

D^a ANA MIRANDA CASTAN, SECRETARIA GENERAL DEL AYUNTAMIENTO DE BOLLULLOS DE LA MITACIÓN (SEVILLA).

CERTIFICA: Que en sesión de pleno ordinario celebrado el día 14 de mayo de 2024, se adoptó el siguiente acuerdo, cuyo tenor literal es el siguiente:

Punto 4.- Ratificación de la modificación del art. 10 de los Estatutos de la Entidad Urbanística Colaboradora de Conservación Pinar de la Juliana (EUCC Juliana)

Dictaminada la propuesta favorablemente en Comisión Informativa de Urbanismo celebrada el pasado día 9 de mayo de 2024, con el siguiente tenor literal:

Por el Ayuntamiento de Bollullos de la Mitación se aprobó, en Acuerdo Plenario de fecha 10 de septiembre de 1997, los Estatutos de la Entidad Urbanística Colaboradora de Conservación Pinar de la Juliana (EUCC Juliana)

En fecha 22 de mayo de 2023 (RE 5880), se ha presentado solicitud por parte de la EUCC Juliana, acompañada de Certificado de la Secretaria y el V.B. del Presidente, para la modificación de los Estatutos, concretamente, su art. 10 apartado e) y f).

Dicha modificación estatutaria ha sido aprobada por la Asamblea General, en fecha 16 de mayo de 2023, con el siguiente texto:

“10.e) Satisfacer en el plazo previsto las cantidades necesarias para atender a los gastos ordinarios y extraordinarios de la Entidad, a cuyo fin se fijarán por el Consejo Rector la cuantía que corresponda satisfacer a cada miembro, en función de las bases que se fijan en estos Estatutos y las cuotas de participación aprobadas por la Asamblea General.

El impago en el plazo establecido de la cantidad asignada a cada miembro podrá acarrear la suspensión de derechos sociales, y muy señaladamente el de voto, sin perjuicio de instar su exigencia por la vía de apremio de conformidad con lo establecido al respecto por la normativa urbanística. Asimismo, la Entidad podrá acudir a la jurisdicción de orden civil para hacer efectivas las obligaciones dinerarias incumplidas por los asociados. En el supuesto de subrogarse un nuevo adquirente en los derechos y obligaciones del miembro moroso, aquél vendrá obligado a satisfacer a la Entidad de Conservación las cuotas pendientes de pago.

10.f) Las cuotas resultantes se harán efectivas por cada asociado en la forma y condiciones que acuerde la Asamblea General o, por su delegación expresa, el Consejo Rector. Con carácter general, las cuotas se harán efectivas en el plazo de un mes a contar desde el momento de la aprobación del presupuesto, o desde el momento en que se haya adoptado el respectivo acuerdo de aprobación de gasto.

Si la deuda no fuese satisfecha, en el plazo general o en el que expresamente se haya establecido de acuerdo con lo establecido en la letra e) anterior, el propietario moroso será requerido de pago por el Presidente del Consejo Rector. Si el impago persistiese después de transcurrido un mes desde que se le practicó el requerimiento, el Consejo Rector podrá optar entre exigirle el cobro en vía administrativa mediante apremio del Ayuntamiento de Bollullos de la Mitación, acudir a la jurisdicción de orden civil para hacer efectiva la obligación dineraria no satisfecha, o ejercitar ambas a la vez.

Plaza de Cuatrovititas, 1 Bollullos de la Mitación - 41110 (SEVILLA)
Tlf: 955765000 Fax: 955766256 Email: Secretaria@bollullosm.com

Código Seguro De Verificación	SNfJjtoHmSczhvnDqsAx0w==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Clara Monrobe Cardenas	Firmado	17/05/2024 08:36:28
	Ana Victoria Miranda Castan	Firmado	17/05/2024 08:25:03
Observaciones		Página	1/9
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/SNfJjtoHmSczhvnDqsAx0w==		





En el requerimiento que se efectúe al deudor debe hacerse constar la Asamblea en que se aprobaron los presupuestos o gastos que constituyen la base de la deuda sobre la que se giraron las correspondientes derramas, concediéndole al socio el plazo de un mes para que pague la deuda vencida y no satisfecha, tal y como se acaba de exponer.

Transcurrido un mes desde que fue requerido de pago el propietario moroso, la cantidad adeudada devengará el interés legal incrementado en dos puntos.

Las cantidades adeudadas se acreditarán mediante certificación expedida por el Secretario del Consejo Rector con el visto bueno del Presidente.

Expedida la certificación indicada, el Consejo Rector, en el supuesto de que optase por utilizar el procedimiento de apremio administrativo, formulará la correspondiente solicitud al Ayuntamiento de Bollullos de la Mitación, para que inste los trámites pertinentes contra el deudor, hasta obtener el cobro de la cantidad debida, más el interés legal incrementado en dos puntos, que se ingresarán en la cuenta bancaria que titule la Entidad. Todo ello sin perjuicio de los recargos e intereses de demora que correspondan, de acuerdo con lo establecido por la legislación tributaria en caso de exacción por vía de apremio.

En el caso de reclamación de la deuda impagada en la jurisdicción de orden civil, el Consejo Rector instará la tramitación legal y procesal correspondiente, a cuyo efecto todos los miembros de la Entidad se someten expresamente a la jurisdicción de los juzgados y tribunales de Sevilla.

Todos los gastos judiciales o extrajudiciales, así como de mera gestión de cobro, incluidas las costas judiciales o administrativas, honorarios de abogados y procuradores de los tribunales y tasas judiciales, que se originen como consecuencia de la reclamación de cantidades impagadas, serán de cuenta del miembro moroso.”

Consta en el expediente informe jurídico emitido por la Asesoría Jurídica, de fecha 13 de marzo de 2024 con CSV IV7XU6IDPFWCYTFC6NWUP4DSEM, que indica lo siguiente:

“(…)” A la vista de los presentes antecedentes, se emite el presente **INFORME JURÍDICO**:

PRIMERO. - De conformidad con lo establecido en el 132.9 Decreto 550/2022, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía. (RGLISTA),

“(…) La modificación de los estatutos y, en su caso, de las bases de actuación, requerirá aprobación de la Administración actuante. Los acuerdos respectivos y el contenido de la modificación se publicarán en Boletín Oficial que corresponda y se inscribirán en el Registro de Entidades Colaboradoras.

No se considerará modificación de los Estatutos el cambio de domicilio social ni el cambio, conforme a los estatutos aprobados, de las personas que hayan sido designadas para ocupar los cargos de los órganos de la entidad colaboradora. A tal efecto, sólo se requerirá la comunicación a la Administración actuante del acuerdo adoptado para su inscripción en el Registro de entidades colaboradoras (…)”

Igualmente, en los propios Estatutos de la EUCC Juliana, en el art. 44.2 establece que

Plaza de Cuatrovititas, 1 Bollullos de la Mitación - 41110 (SEVILLA)
Tlf: 955765000 Fax: 955766256 Email: Secretaria@bollullosm.com

Código Seguro De Verificación	SNfJjtoHmSczhvnDqsAx0w==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Clara Monrobe Cardenas	Firmado	17/05/2024 08:36:28
	Ana Victoria Miranda Castan	Firmado	17/05/2024 08:25:03
Observaciones		Página	2/9
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/SNfJjtoHmSczhvnDqsAx0w==		





“(…) Cualquier modificación de estos Estatutos que pueda acordarse por la Asamblea General, requerirá la aprobación por la Administración Actuante y su inscripción en el Registro citado, para surtir pleno efecto (…)”

SEGUNDO. - En relación con el Órgano competente, y por analogía a la aprobación de los Estatutos, deberá ser el Pleno de la Corporación el que apruebe la modificación propuesta.

TERCERO. - En los Estatutos de la EUCC Juliana, se recoge lo siguiente en relación la modificación de los Estatutos:

- Art. 16.4. *“(…) Serán de competencia de la Asamblea General, constituida en sesión extraordinaria, el examen, discusión y adopción de acuerdos, sobre las siguientes materias:*

a) La modificación de los Estatutos. (…)”

- Art. 17 *“(…) a) Aprobación y modificación de los Estatutos, confiando al Consejo Rector o al presidente de la Entidad, la potestad para instar de la Administración Municipal la aprobación definitiva de los Estatutos o su modificación, hasta conseguir su inscripción en la Administración urbanística correspondiente. (…)”*
- Art. 23 *“(…) 3.- Para proceder a la modificación de los Estatutos, la modificación del ámbito territorial y la disolución de la Entidad Urbanística será necesario que el voto favorable a estos acuerdos represente al menos el 60% de los votos totales de la Entidad. (…)”*

Según consta en el Certificado aportado por la EUCC Juliana, el acuerdo de la Asamblea se ha adoptado del siguiente modo

“(…) Que en la Asamblea General Extraordinaria celebrada el 16 de mayo de 2023 concurrieron, presentes o representados, comuneros que representan el 67,73965% de sus derechos de voto, y habiéndose levantado acta de dicha reunión, en el punto 1º del orden del día (“Modificación de los apartados e) y f) del artículo 10 de los Estatutos de la Entidad para adecuar su redacción a lo previsto en la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía, y al Decreto 550/2022, de 29 de noviembre, que aprueba el Reglamento General de dicha Ley, en relación con los procedimientos administrativos y judiciales que proceda entablar frente a los propietarios morosos en reclamación de las cantidades que adeuden”) se acordó por una unanimidad la modificación de los apartados “e)” y “f)” del artículo 10 de los Estatutos en los siguientes términos (…)”

Pudieran surgir dudas para esta parte en relación con si el quorum por el que se ha aprobado la modificación, ya que, los Estatutos de la EUCC, recogen literalmente la necesidad del **voto favorable a estos acuerdos represente al menos el 60% de los votos totales de la Entidad**, si bien, en el certificado de aprobación se indica que el acuerdo se adopta por unanimidad del 67,73965% de sus derechos de voto (comuneros con Derecho a voto, se entiende), sin especificar si ese porcentaje supone el 60% de los votos totales de la Entidad, o por el contrario, puede atenderse al criterio -menos estricto- de que únicamente se contabilicen los votos de las personas que tienen derecho a ello (recordar que no pueden votar las personas que se encuentren en mora, al tener suspendidos sus derechos sociales -art. 28 Estatutos-); en ese sentido, se han pronunciado el TSJ Región de Murcia (Contencioso), sec. 1º, S 18-09-2015, nº 779/2015, rec. 129/2014, IdCendoj:, 30030330012015100729 (2015/175841), donde se indica lo siguiente:

Plaza de Cuatrovititas, 1 Bollullos de la Mitación - 41110 (SEVILLA)
Tlf: 955765000 Fax: 955766256 Email: Secretaria@bollullosm.com

Código Seguro De Verificación	SNfJjtoHmSczhvnDqsAx0w==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Clara Monrobe Cardenas	Firmado	17/05/2024 08:36:28
	Ana Victoria Miranda Castan	Firmado	17/05/2024 08:25:03
Observaciones		Página	3/9
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/SNfJjtoHmSczhvnDqsAx0w==		





"(...) El artículo 15.2 de la LPH (EDL 1960/55) dice que "Los propietarios que en el momento de iniciarse la Junta no se encontrasen al corriente en el pago de todas las deudas vencidas con la comunidad y no hubiesen impugnado judicialmente las mismas o procedido a la consignación judicial o notarial de la suma adeudada, podrán participar en sus deliberaciones si bien no tendrán derecho de voto. El acta de la Junta reflejará los propietarios privados del derecho de voto, cuya persona y cuota de participación en la comunidad no será computada a efectos de alcanzar las mayorías exigidas en esta Ley.". Y los apelantes dicen que esta Sala ha rechazado que sirva de amparo dicho artículo, porque no hay amparo legal al respecto.

Que la circunstancia de que la participación de los propietarios con derechos suspendidos no sea tenida en cuenta a efectos de establecer el quórum de las reuniones es acorde con los más elementos principios pues en caso contrario los incumplidores morosos podrían mediatizar y bloquear el desarrollo de la actividad de la Junta y en definitiva la ejecución del planeamiento urbanístico en contra de la equidad y la lógica jurídica; y que esta es una cuestión de sentido común y de aplicación general en materias en las que exista la posibilidad de participaciones con derechos limitados, como sucede con las Sociedades mercantiles o las comunidades de Propietarios por la Ley de Propiedad Horizontal, que no quiere decir que sirvan sin más de cobertura. Por otro lado, no se trata de una privación del derecho de voto, sino de una suspensión al socio moroso de sus derechos en la Junta de Compensación hasta que haga efectivo el ingreso de la cuota, lo que es bien distinto. Los miembros integrantes de la junta han pactado previamente esa suspensión, que no privación del derecho de voto, y se enmarca dentro de las reglas de funcionamiento que de forma voluntaria pueden establecer los propietarios del sistema de compensación. En ningún precepto se sanciona con la nulidad de los Estatutos y Bases de Actuación el establecimiento en ellos de esa suspensión de derechos al socio moroso hasta el momento en que haga efectiva la cuota, sin prohibir expresa ni tácitamente que acuerden la suspensión de los derechos del socio moroso hasta hacer efectiva la cuota. (...)"

Por tanto, a juicio de quien suscribe, podría interpretarse que la modificación estatutaria cumple con el quorum necesario para llevarse a cabo, teniendo en cuenta lo recogido en la Sentencia referenciada, dado que, entender lo contrario, podría conllevar que los incumplidores morosos mediatizaran y bloquearan el desarrollo de la actividad de la Junta.

CUARTO. - En relación con el texto de los nuevos Estatutos, quien suscribe no observa incumplimiento de normativa, a priori, sino que estaríamos ante una nueva fórmula que recoge tanto los plazos en los que deben hacerse efectivas las cuotas, como las fórmulas de reclamación de las mismas, recogiendo la fórmula tal como se refleja en el art. 131.6 RGLISTA, cuando se indica "6. Cuando algún miembro de una entidad incumpla sus obligaciones económicas, el órgano de gobierno de ésta podrá exigir judicialmente su cumplimiento, instar a la Administración actuante para que exija el pago de las cantidades adeudadas mediante el procedimiento administrativo de apremio, o ambas cosas a la vez".

En caso de no ser compatibles, deberá procederse a la modificación que corresponda.

CONCLUSIONES

I.- De acuerdo con lo recogido en el presente informe, quien suscribe entiende, a priori, que se cumplen los requisitos recogidos en la normativa vigente para que se pueda aprobar por el Ayuntamiento, como Administración Actuante, la modificación de los Estatutos propuestas por la

Plaza de Cuatrovititas, 1 Bollullos de la Mitación - 41110 (SEVILLA)
Tlf: 955765000 Fax: 955766256 Email: Secretaria@bollullosm.com

Código Seguro De Verificación	SNfJjtoHmSczhvnDqsAx0w==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Clara Monrobe Cardenas	Firmado	17/05/2024 08:36:28
	Ana Victoria Miranda Castan	Firmado	17/05/2024 08:25:03
Observaciones		Página	4/9
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/SNfJjtoHmSczhvnDqsAx0w==		





AYUNTAMIENTO
DE BOLLULLOS
DE LA MITACIÓN

Entidad Urbanística Colaboradora de Conservación Pinar de la Juliana, debiéndose publicar en BOP el texto modificado, y posteriormente, inscribirse en el REUCC.

Y para que conste, se firma el presente, en Bollullos de la Mitación, a fecha de la firma, siendo este mi criterio, y poniendo el mismo a disposición de que por la Corporación pudiera solicitarse cualquier otro informe, mejor fundado en Derecho. (...)”

CONSTA en el expediente informe de la Tesorera, de fecha 6 de mayo de 2024 y con CSV 2lOHtP4g+spc29qTDruPxw== que indica lo siguiente:

“(…) PRIMERO. - Las Entidades urbanísticas colaboradoras tienen carácter administrativo y dependen de la Administración actuante, es por ello que la EUCC Juliana depende del Ayuntamiento de Bollullos de la Mitación. El carácter administrativo de estas entidades se desarrolla en el ámbito de la gestión urbanística, pero sin poder extrapolarse al ámbito tributario para el cobro de las deudas de los propietarios de bienes situados en la unidad de actuación de las mismas.

SEGUNDO.- Las cuotas de urbanización de la EUCC Juliana no son tributos, en ninguna de sus categorías de impuestos, tasas o contribuciones especiales, sino que son ingresos de derecho público y la gestión de cobro de las cuotas de conservación, urbanización y mantenimiento que nos ocupan corresponde, en período voluntario, a la Entidad Urbanística de Conservación o a la persona jurídica o entidad en quien delegue, y la gestión en vía de apremio al Ayuntamiento de Bollullos de la Mitación, en base al artículo 70.1 del Reglamento de Gestión Urbanística.

TERCERO.- En base a anteriores auxilios económicos prestados a la EUCC Juliana, considero oportuno exponer que el procedimiento de apremio tiene carácter reglado, disponiendo el artículo 93 del Reglamento General de Recaudación que el mismo se inicia e impulsa de oficio en todos sus trámites y, una vez iniciado, sólo se suspenderá en los casos y en la forma previstos en dicho Reglamento, lo que remite a lo establecido en el artículo 101, según el cual el procedimiento de apremio sólo podrá suspenderse, previa prestación de la correspondiente garantía en los casos y en la forma previstos en la regulación de los recursos y reclamaciones económico-administrativas y en otros casos en que lo establezcan las leyes, entre los que no se encuentran el abono de la deuda directamente a la EUCC Juliana.

CUARTO.- En el supuesto de que la EUCC Juliana optase por utilizar el procedimiento de apremio administrativo solicitando el auxilio económico a este Ayuntamiento incurriendo los propietarios morosos en recargo del tipo de interés incrementado en dos puntos, quien suscribe entiende que en caso de utilizar la citada Entidad de Conservación la vía de apremio para el cobro de sus deudas, el Ayuntamiento debería proceder a reclamar el principal de la deuda y los recargos e intereses conforme a la legislación vigente, sin tener en cuenta el incremento del interés legal más dos puntos, considerando que el mismo no tiene naturaleza de recargo de apremio si atendemos al artículo 28 de la Ley General Tributaria.

QUINTO.- En base a anteriores auxilios económicos prestados a la EUCC Juliana, considero oportuno exponer que el procedimiento de apremio tiene carácter reglado, disponiendo el artículo 93 del Reglamento General de Recaudación que el mismo se inicia e impulsa de oficio en todos sus trámites y, una vez iniciado, sólo se suspenderá en los casos y en la forma previstos en dicho Reglamento, lo que remite a lo establecido en el artículo 101, según el cual el procedimiento de apremio sólo podrá suspenderse, previa prestación de la correspondiente

Plaza de Cuatrovititas, 1 Bollullos de la Mitación - 41110 (SEVILLA)
Tlf: 955765000 Fax: 955766256 Email: Secretaria@bollullosm.com

Secretaría General

www.bollullosdelamitacion.es

Código Seguro De Verificación	SNfJjtoHmSczhvnDqsAx0w==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Clara Monrobe Cardenas	Firmado	17/05/2024 08:36:28
	Ana Victoria Miranda Castan	Firmado	17/05/2024 08:25:03
Observaciones		Página	5/9
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/SNfJjtoHmSczhvnDqsAx0w==		





garantía en los casos y en la forma previstos en la regulación de los recursos y reclamaciones económico-administrativas y en otros casos en que lo establezcan las leyes, entre los que no se encuentran el abono de la deuda directamente a la EUCC Juliana.

SEXTO. - La modificación propuesta de los estatutos de la EUCC Juliana establece que en el supuesto de que optase por utilizar el procedimiento de apremio administrativo, formulará la correspondiente solicitud al ayuntamiento para que inste los trámites pertinentes contra el deudor para el cobro de la deuda, que se ingresará en la cuenta bancaria que titule la Entidad. Al respecto he de poner de manifiesto que actualmente, este Ayuntamiento tiene firmado un convenio con la Diputación de Sevilla, de fecha 11 de diciembre de 2013, a través del cual se delegaba la gestión, recaudación e inspección de los tributos locales e ingresos de derecho público. Es por ello que la recaudación de deudas en vía ejecutiva está delegada en el OPAEF, el cual repercute los cobros en cuenta bancaria de titularidad de este Ayuntamiento a través de liquidaciones periódicas a lo largo del ejercicio económico. Una vez recibidos los ingresos correspondientes a las deudas de los propietarios morosos de la EUCC Juliana, este ayuntamiento procedería a ingresar, mediante transferencia bancaria, el importe cobrado.

Esto es todo cuanto tiene que informar quien suscribe salvo error u omisión involuntaria y sin perjuicio de otro mejor fundado en Derecho (...)"

SIENDO competencia del Ayuntamiento Pleno, como Órgano que aprobó los Estatutos de la EUCC, y de conformidad con lo establecido en el art. 132.2 del Decreto 2022, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía. (RGLISTA), es por lo que propongo la adopción del siguiente acuerdo:

PRIMERO. – Ratificar la modificación de los estatutos de la Entidad Urbanística Colaboradora de Conservación "Pinar de La Juliana", recogida aprobada por la Asamblea General de la Entidad, de fecha 16 de mayo de 2023, según se recoge en el Certificado de la Secretaria y el V.B. del Presidente, remitido a este Ayuntamiento, de los arts. 10.e) y 10.f), que quedan redactados del siguiente modo:

"10.e) Satisfacer en el plazo previsto las cantidades necesarias para atender a los gastos ordinarios y extraordinarios de la Entidad, a cuyo fin se fijarán por el Consejo Rector la cuantía que corresponda satisfacer a cada miembro, en función de las bases que se fijan en estos Estatutos y las cuotas de participación aprobadas por la Asamblea General.

El impago en el plazo establecido de la cantidad asignada a cada miembro podrá acarrear la suspensión de derechos sociales, y muy señaladamente el de voto, sin perjuicio de instar su exigencia por la vía de apremio de conformidad con lo establecido al respecto por la normativa urbanística. Asimismo, la Entidad podrá acudir a la jurisdicción de orden civil para hacer efectivas las obligaciones dinerarias incumplidas por los asociados. En el supuesto de subrogarse un nuevo adquirente en los derechos y obligaciones del miembro moroso, aquél vendrá obligado a satisfacer a la Entidad de Conservación las cuotas pendientes de pago.

10.f) Las cuotas resultantes se harán efectivas por cada asociado en la forma y condiciones que acuerde la Asamblea General o, por su delegación expresa, el Consejo Rector. Con carácter general, las cuotas se harán efectivas en el plazo de un mes a contar desde el momento de la aprobación del presupuesto, o desde el momento en que se haya adoptado el respectivo acuerdo de aprobación de gasto.

Plaza de Cuatrovititas, 1 Bollullos de la Mitación - 41110 (SEVILLA)
Tlf: 955765000 Fax: 955766256 Email: Secretaria@bollullosm.com

Código Seguro De Verificación	SNfJjtoHmSczhvnDqsAx0w==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Clara Monrobe Cardenas	Firmado	17/05/2024 08:36:28
	Ana Victoria Miranda Castan	Firmado	17/05/2024 08:25:03
Observaciones		Página	6/9
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/SNfJjtoHmSczhvnDqsAx0w==		





Si la deuda no fuese satisfecha, en el plazo general o en el que expresamente se haya establecido de acuerdo con lo establecido en la letra e) anterior, el propietario moroso será requerido de pago por el Presidente del Consejo Rector. Si el impago persistiese después de transcurrido un mes desde que se le practicó el requerimiento, el Consejo Rector podrá optar entre exigirle el cobro en vía administrativa mediante apremio del Ayuntamiento de Bollullos de la Mitación, acudir a la jurisdicción de orden civil para hacer efectiva la obligación dineraria no satisfecha, o ejercitar ambas a la vez.

En el requerimiento que se efectúe al deudor debe hacerse constar la Asamblea en que se aprobaron los presupuestos o gastos que constituyen la base de la deuda sobre la que se giraron las correspondientes derramas, concediéndole al socio el plazo de un mes para que pague la deuda vencida y no satisfecha, tal y como se acaba de exponer.

Transcurrido un mes desde que fue requerido de pago el propietario moroso, la cantidad adeudada devengará el interés legal incrementado en dos puntos.

Las cantidades adeudadas se acreditarán mediante certificación expedida por el Secretario del Consejo Rector con el visto bueno del Presidente.

Expedida la certificación indicada, el Consejo Rector, en el supuesto de que optase por utilizar el procedimiento de apremio administrativo, formulará la correspondiente solicitud al Ayuntamiento de Bollullos de la Mitación, para que inste los trámites pertinentes contra el deudor, hasta obtener el cobro de la cantidad debida, más el interés legal incrementado en dos puntos, que se ingresarán en la cuenta bancaria que titule la Entidad. Todo ello sin perjuicio de los recargos e intereses de demora que correspondan, de acuerdo con lo establecido por la legislación tributaria en caso de exacción por vía de apremio.

En el caso de reclamación de la deuda impagada en la jurisdicción de orden civil, el Consejo Rector instará la tramitación legal y procesal correspondiente, a cuyo efecto todos los miembros de la Entidad se someten expresamente a la jurisdicción de los juzgados y tribunales de Sevilla.

Todos los gastos judiciales o extrajudiciales, así como de mera gestión de cobro, incluidas las costas judiciales o administrativas, honorarios de abogados y procuradores de los tribunales y tasas judiciales, que se originen como consecuencia de la reclamación de cantidades impagadas, serán de cuenta del miembro moroso."

SEGUNDO. – Advertir que en caso de que se solicite la aplicación de la vía de apremio, la misma se llevará a cabo de acuerdo se establece en la legislación tributaria vigente, de conformidad con lo indicado por la Tesorera en su informe.

TERCERO. - Publicar el presente acuerdo y el contenido de la modificación en Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla, así como en la sede electrónica y en el portal de transparencia del Ayuntamiento de Bollullos de la Mitación; realizados estos trámites, que se proceda a la inscripción correspondiente en el Registro de Entidades Colaboradoras del Ayuntamiento de Bollullos de la Mitación.

En Bollullos de la Mitación, a fecha de la firma electrónica. Fdo.- Clara Monrobé Cárdenas. **Alcaldesa-Presidenta.**

Tras la lectura del punto por la Sra. Alcaldesa concede el turno de intervenciones.

El Sr. Antúñez, declara que antes del turno de intervenciones quisiera hacer un inciso y comenta que el

Plaza de Cuatrovititas, 1 Bollullos de la Mitación - 41110 (SEVILLA)
Tlf: 955765000 Fax: 955766256 Email: Secretaria@bollullosm.com

Código Seguro De Verificación	SNfJjtoHmSczhvnDqsAx0w==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Clara Monrobe Cardenas	Firmado	17/05/2024 08:36:28
	Ana Victoria Miranda Castan	Firmado	17/05/2024 08:25:03
Observaciones		Página	7/9
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/SNfJjtoHmSczhvnDqsAx0w==		





hecho que el expediente no estuviera subido en el momento de la convocatoria, le gustaría que la Sra. Secretaria indicara que si sería nulo este punto. Nosotros hemos presentado dos escritos para que la Sra. Secretaria nos diga que si está conforme a la Ley, también sobre los acuerdos que van a ser aprobados, si podrán ser impugnados por cualquier vecino y si la falta de firma de la Sra. Interventora significa que no está completo, sin entrar en contenido, sino sólo en las la formas.

El Sr Antúñez advierte que en el momento de la convocatoria el expediente no estaba completo y da lectura al art. 81 del ROF.

El Sr. Antúñez continua explicando que presentaron un escrito el día 10 de mayo de 2024, en que queda constatado mediante capturas de pantalla, que no está incluido ningún documento en el punto a tratar y a la misma vez presentaron otro escrito de la misma fecha, en que solicita a la Sra. Secretaria que les resolviera una duda a cerca de un documento que se llevó a comisión, ya que entendíamos que no cumplía con la forma de proceder y ustedes, de hecho cambiaron a otro documento, que no estaba en el expediente en el momento de la convocatoria, y vuelve a repetir para que quede claro y constancia de este punto por completo en el acta, para nosotros es nulo y nula la convocatoria por tanto y se debe retirar el punto. Desconoce qué opinara la Sra. Secretaria.

La Sra. Alcaldesa explica que se ha concedido el primer turno de intervenciones, siendo interrumpida por el Sr Antúñez que insiste que es una aclaración, a lo que la Sra. Alcaldesa vuelve a reiterarle que antes no le ha dado turno de palabra y que nos encontramos en el turno de intervenciones. El Sr. Antúñez, declara que tiene potestad para instar a la Sra. Secretaria, si el expediente se puede llevar a pleno que es lo que quería hacer antes que leyera el punto, y si le hubiera dada la palabra, no estarían teniendo esta discusión, porque esto es un tema legal antes de traerlo a pleno debería contestar la Sra. Secretaria, porque si no es conforme a la Ley mi grupo municipal se saldrá, y si quiere entiéndalo como mi primera intervención, pero hasta que no se pronuncie la Secretaria que se diga que es legal no estarán interviniendo.

La Sra. Alcaldesa, comenta que en la Comisión Informativa fue dictaminado este punto y la información la tienen ustedes desde la convocatoria de la comisión informativa lo que se trae a pleno, lo que sucedió en la comisión es que surgieron dudas sobre un documento y se requiere a la entidad urbanística para que lo aclare y constaba la propuesta de acuerdo, el informe de Tesorera e informe jurídico de la Asesoría Jurídica, y considera que está completo y a la Alcaldía le corresponde conformar el orden del día, igual que en la anterior comisión anterior se dejó el punto sobre la mesa porque faltaba el informe de Tesorería. Además, se ha solicitado y se ha incorporado un informe de la Asesoría Jurídica que confirma que el documento que se detectó tenía defectos, ha sido subsanado cualquier deficiencia que hubiese, por lo que entiendo que el expediente está suficientemente argumentado por lo que se lleva a pleno.

El Sr. Antúñez, comenta que la Sra. Secretaria no ha contestado, y entiende que como grupo político podemos hacer uso de la Sra. Secretaria que esta para velar por la legalidad y es la que se tiene que mojar. Dele usted la palabra a la Sra. Secretaria para que nos resuelva las tres dudas que tenemos y según el dictamen de la Sra. Secretaria continuarán o abandonarán el pleno.

Sra. Alcaldesa, le responde que la Sra. Secretaria intervendrá en el caso que se requiera y no creo que sea necesario, porque está suficientemente claro. Ya que toda la documentación está desde la convocatoria de la comisión informativa el 6 de mayo e insiste en que existe un informe de la Asesoría Jurídica que confirma que esta correcto y tan sólo se ha añadido un documento que aclaraba las

Plaza de Cuatrovititas, 1 Bollullos de la Mitación - 41110 (SEVILLA)
Tlf: 955765000 Fax: 955766256 Email: Secretaria@bollullosm.com

Código Seguro De Verificación	SNfJjtoHmSczhvnDqsAx0w==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Clara Monrobe Cardenas	Firmado	17/05/2024 08:36:28
	Ana Victoria Miranda Castan	Firmado	17/05/2024 08:25:03
Observaciones		Página	8/9
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/SNfJjtoHmSczhvnDqsAx0w==		





cuestiones que surgieron en la comisión y tal y como fue emitido ese mismo día por la entidad urbanística se incorporó al expediente.

El Sr. Antúnez, comenta que ese documento no estaba en la comisión informativa.

La Sra. Alcaldesa, afirma que ese documento ya forma parte del expediente.

El Sr. Antúnez insiste en saber si le va a dar la palabra a la Sra. Secretaria y si no se salen del pleno, que es decisión de la Sra. Alcaldesa, y que no hay más opciones o le da la palabra a la Sra. Secretaria o me dice Sr Antúnez no le voy a dar la palabra a la Sra. Secretaria.

La Sra. Alcaldesa le reitera que se lo ha dicho, que el punto está suficientemente argumentado e informado, y que la documentación está completa y que este punto va a seguir adelante.

Por parte del Sr. Antúnez se vuelve a reiterar que se pronuncia sobre si va a dar la palabra a la Sra. Secretaria y la Sra. Alcaldesa le insiste en que está suficientemente argumentado e informado.

El Sr. Antúnez, comenta a la Sra. Alcaldesa que este grupo municipal se van a salir en este punto, que le avise cuando finalice el punto.

A continuación, los componentes del grupo popular abandonan el salón de plenos siendo las 10:03 y se continúa con el debate del punto que se remite a videoactas.

Finalmente, la Corporación aprueba con los votos a favor del Grupo Con Andalucía Con Bollullos + (9) y la abstención del Grupo PSOE(1) y del Grupo PP(5) en virtud del art.100.1 del ROF ya que a efectos de la votación correspondiente se considerará que se abstienen los miembros de la Corporación que se hubieren ausentado del Salón de Sesiones una vez iniciada la deliberación de un asunto y no estuviesen presentes en el momento de la votación, por lo que la propuesta presentada por la Sra. Alcaldesa-Presidenta, queda aprobada en la forma en que aparece redactada y, quedando, en consecuencia, adoptados los acuerdos en ella propuestos.

Y para que conste y surta sus efectos oportunos donde proceda, y a reserva de los términos que resulten de la aprobación del acta correspondiente, aún no aprobada, expido la presente, con la salvedad en tal sentido que determina el art. 206 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, visada por la Sra. Alcaldesa, en Bollullos de la Mitación a fecha de firma digital.

VºBº
LA ALCALDESA

LA SECRETARIA GENERAL

Fdo.: Clara Monrobé Cárdenas

Fdo.: Ana Miranda Castán

Código Seguro De Verificación	SNfJjtoHmSczhvnDqsAx0w==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Clara Monrobe Cardenas	Firmado	17/05/2024 08:36:28
	Ana Victoria Miranda Castan	Firmado	17/05/2024 08:25:03
Observaciones		Página	9/9
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/SNfJjtoHmSczhvnDqsAx0w==		

